

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS
APLICACIONES IMPLANTADAS PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y SU
MIGRACIÓN A BASE DE DATOS ORACLE DE DIPUTACIÓN DE ALMERÍA, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ADJUDICACION
MEDIANTE CONCURSO. REF. EXP.: 2004/ SE.CO.INF 1**

CLAUSULA PRIMERA.-

I.1.- OBJETO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente Pliego establecer las condiciones jurídicas y económicas que han de regir en la preparación y desarrollo de los concursos convocados por la Diputación Provincial de Almería, para la contratación de servicios, mediante procedimiento abierto, adjudicación mediante concurso y tramitación ordinaria.

A los efectos del presente Pliego, tendrán la consideración de contratos de servicios, los incluidos como tales en el art. 196.3 del Texto Refundido de la LCAP, en relación con el art. 206 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I.2.- OBJETO DEL CONTRATO Y NATURALEZA:

El objeto del contrato es llevar a cabo la prestación del servicio descrito en el Apartado **A** del Anexo, identificado con el código de la C.P.A. (Clasificación de Productos por Actividades de la Comunidad Europea), que en dicho apartado se indica.

Los servicios que integran la contratación podrán ser ofertados por lotes o unidades independientes, si así consta en el anexo de condiciones, en cuyo caso los licitadores deben expresar claramente en su oferta los lotes a los que concurren.

Tanto el presente Pliego, como el anexo de condiciones y en su caso las especificaciones técnicas, tienen carácter contractual. El contrato, es de naturaleza administrativa y su desconocimiento no exime al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, quedarán descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El órgano competente para la contratación correspondiente, será determinado según los casos en el Apartado **"A"** del anexo de condiciones, si no se establece de forma expresa lo será la Junta de Gobierno.

CLAUSULA SEGUNDA

REGIMEN JURIDICO.

Por la simple presentación de la oferta, se entenderá que los licitadores muestran su expresa sumisión a la legislación de contratos de las AA.PP. y al presente Pliego.

Por lo expuesto, a la contratación le serán de aplicación las siguientes normas:

- R.D.Leg. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante (TRLCAP).
- R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Otras disposiciones reglamentarias en materia de contratación en cuanto no se opongan a lo establecido en el TR y en Reglamento de Contratos referidos en los apartados anteriores.
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Supletoriamente, las demás normas de Derecho Administrativo. En defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

CLAUSULA TERCERA.-

PRESUPUESTO.-

III.1.- PRECIO MAXIMO

El establecido en el apartado **"B"** del Anexo de condiciones.

El precio ha sido determinado a tanto alzado, sobre la totalidad de los servicios que se presten en el periodo correspondiente.

Los precios se indicarán en euros, e incluirán todos los impuestos, incluido el IVA, así como, los gastos derivados del traslado del personal y demás relacionados con el mismo. Las ofertas se realizarán a la baja sobre el tipo de licitación.

En el caso que se fijara el presupuesto por lotes o unidades, éste quedará desglosado también en el apartado **"B"** del anexo, pudiendo realizarse la contratación por lotes separados, debiendo en tal caso indicarse el precio de cada uno de los mismos.

Aquellos contratos que comporten gasto plurianual estarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios a que afecten, a cuyo efecto la Diputación adopta compromiso a tal fin.

III.2.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio del contrato solo podrá ser revisado, cuando se hubiese ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo, que ni el porcentaje del 20% ni el primer año de ejecución, contado desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

En caso de que proceda realizar la revisión del precio del contrato de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con la legislación de contratos de las AA.PP. la fórmula para dicha revisión será conforme a la subida experimentada por el Índice de Precios al Consumo, según certificación expedida por el INE. La solicitud de revisión habrá de ser solicitada por el adjudicatario mediante escrito dirigido a esta Corporación al que habrá de adjuntar dicha certificación expedida por el INE.

III.3.- EXISTENCIA DE CREDITO:

La Corporación se compromete a consignar, previamente a la adjudicación del contrato, el crédito preciso para atender las obligaciones que deriven del presente contrato, hasta su conclusión.

Para aquellos contratos que no se haya podido fijar previamente el presupuesto por la Diputación y deba ser presentado por los licitadores, en tanto no se conozca el importe y condiciones del contrato, según la oferta seleccionada, no se procederá a la fiscalización del gasto, a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo.

Cuando el contrato se adjudique y formalice en ejercicio anterior al de iniciación de la ejecución, dicha adjudicación se someterá a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

III.4.- PAGO:

El contratista tiene derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de esta Corporación, previa comprobación de los mismos y con arreglo a los precios y condiciones establecidos en el contrato.

Los adjudicatarios, presentarán mensualmente las facturas, en las que se incluirá la referencia del expediente, que deberán conformarse por la dependencia receptora o responsable de la recepción del servicio y por el Negociado de Contratación, que se tramitarán de oficio por la Administración todo ello de conformidad con lo establecido en el acuerdo de adjudicación.

CLAUSULA CUARTA

IV.1 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con arreglo a las cláusulas del mismo y del presente Pliego y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Con carácter general y sin perjuicio de lo regulado para casos específicos en la legislación de contratos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, de conformidad con el ar. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

IV. 2 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El servicio se prestará dentro del plazo total o plazos parciales para la ejecución sucesiva en su caso, que habrá de venir establecido en el apartado **"D"** del anexo de condiciones, así como el inicio del cómputo.

En cualquier caso, el contrato no podrá tener una plazo de vigencia superior a dos años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación

y su prórroga, que habrá de ser expresa, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

IV. 2. LUGAR DE PRESTACION.

Será detallado en el apartado "**E**" del anexo de condiciones.

CLAUSULA QUINTA

CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Están capacitadas para contratar, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar o acrediten la solvencia económica, financiera y técnica, en los términos de los arts. 16 y 19 del TRLCAP, requisito este último que será sustituido por la clasificación correspondiente, en los casos en que con arreglo o dicho texto sea exigible.

La clasificación será exigible según lo dispuesto en la Cláusula Séptima (Sobre "A"), así como el/los anexo/s al presente pliego, y para su acreditación se estará dispuesto en el TRLCAP, y en desarrollo del mismo, al Reglamento General de la LCAP.

En el caso de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

En el caso de no exigirse clasificación y a los efectos de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica deberá, cumplir lo dispuesto en la Cláusula Séptima (Sobre "A").

No podrán contratar quienes se hallen comprendidos en algunas de las prohibiciones del art. 20 deL TRLCAP y 52.3 del mismo Texto.

La Administración, podrá contratar con Uniones de empresas, según lo dispuesto en el art. 24 del TRLCAP.

La capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

Las empresas extranjeras no incluidas en el párrafo anterior, acreditarán su capacidad mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo o en su defecto, que actúan con habitualidad en el

tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a lo previsto en los arts. 135.1, 177.2 y 203.2 de la ley, o en caso contrario el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 23.1 de la misma.

En estos contratos, además de las condiciones referidas, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA

PROCEDIMIENTO, PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACION.

VI.1. PROCEDIMIENTO.

La adjudicación de los contratos, se llevará a cabo por procedimiento abierto, y mediante concurso, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera de este pliego, y con sujeción al mismo y a lo previsto en la legislación vigente.

VI.2. PUBLICIDAD.

Se procederá al anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y en el Boletín Oficial del Estado, en su caso, según el art. 78 del Texto Refundido de la L.C.A.P.

No obstante, para aquellos procedimientos que requieran publicidad en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, DOCE, los anuncios se regularán de acuerdo con lo previsto en los arts. 203 y ss del TRLCAP. Cuando no sea obligatoria la publicación en el D.O.C.E. por ser inferior la base de licitación a los límites establecidos en la Ley, el órgano de contratación puede acordar potestativamente que se lleve a cabo la misma, observándose en este caso las normas y plazos que la ley establece para el caso de que dicha publicación sea preceptiva.

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios en los Diarios o Boletines Oficiales se hará pública en la misma forma que aquellos, computándose el plazo de presentación de proposiciones, a partir del nuevo anuncio. El importe de estos anuncios será a cargo de la Diputación, en caso de que se publiquen, a diferencia de los primeros, que serán de cuanta del adjudicatario/s.

El expediente podrá ser examinado, y obtener copias del pliego y sus anexos, por quien lo estime oportuno, en el Negociado de Contratación, desde las 9,00 a las 14,00 horas de los días hábiles que medien desde la publicación de la convocatoria, hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto los sábados.

VI.3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Será de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Almería, C/. Navarro Rodrigo, 17. Cuando se publique en el DOCE, el plazo de presentación será de 52 días, a contar desde el siguiente al envío del anuncio a este medio. Cuando el plazo concluya en sábado o día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Si se declara la urgencia, para la tramitación del expediente, el órgano de contratación deberá motivarla, y se regirá por lo regulado en el art. 71 del TRLCAP, haciéndose constar esta circunstancia a la iniciación del expediente. En este caso el plazo de presentación será de 8 días naturales.

Las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo fijado en el anuncio, debiendo ser entregadas en la dependencia u oficina indicada en el anuncio o bien enviadas por correo dentro del plazo de admisión, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio, de conformidad con el Reglamento General de la Ley de Contratos.

Transcurridos, no obstante 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, no será admitida la oferta.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

CLAUSULA SEPTIMA

PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

Las proposiciones para participar en el concurso, constarán de dos sobres cerrados sellados y firmados, señalados con las letras A y B, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurra (referencia y denominación del concurso) y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Las proposiciones y demás documentación irán escritas a máquina, en castellano.

En el interior de cada sobre, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente con una relación de los documentos que se incluyen en el mismo.

SOBRE B: PROPOSICION ECONOMICA.

El sobre B: sellado y firmado con el título "PROPOSICIÓN ECONÓMICA". Se incluirá la proposición para tomar parte en la licitación que deberá

realizarse dentro del plazo indicado, en sobre cerrado y en el modelo oficial que a continuación se describe:

"Don.....con D.N.I. ó N.I.F. núm.....
..... domiciliado en calle.....
número..... teléfono....., actuando en nombre propio (o en representación de
.....conforme se acredita con poder bastanteado por el Secretario de la
Corporación), solicita su admisión en el concurso convocado por la Excm. Diputación
Provincial de Almería para el servicio de, anunciado en el
B.O.P. de Almería, núm..... de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Que conoce todas las condiciones que han de regir en el mencionado concurso, las que acepta en todas sus partes.

b) Que se obliga a realizar el trabajo objeto de la contratación, con arreglo a las características pormenorizadas recogidas en su oferta.

c) Se compromete a la siguiente oferta:

Fecha y firma del proponente.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en los presupuesto de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, además del precio para la adjudicación, los impuestos, tasas o precios públicos de cualquier índole que prevén los distintos conceptos, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, en cifras y letra, y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Diputación Provincial estime fundamental para considerar la oferta, especialmente el precio.

Dicha oferta, habrá de estar realizada a la baja sobre el tipo de licitación. Si la Administración no determina presupuesto, los licitadores formularán la oferta económica que consideren más oportuna.

La oferta se realizará por unidades o por lotes o globalmente, según se recoja en el anexo.

La proposición deberá contener todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma, así como las prestaciones y extremos que sirve para aplicar los criterios objetivos de adjudicación, que deberán de realizarse de forma acreditada, comprensiva y explicativa, no admitiéndose las especificaciones genéricas o indeterminadas.

Podrán presentarse alternativas o variantes que supongan mejora para la satisfacción de las necesidades de la Administración, en cuyo caso el licitador deberá enumerarlas, concretando su contenido, sin perjuicio de las especificaciones recogidas en el apartado C del anexo de condiciones.

Las variantes podrán versar sobre las características y medios de la prestación del servicio, así como sobre otras prestaciones y mejoras que se incluyan, debiendo respetar en todo caso los requisitos y características esenciales que se indican en dicho anexo.

No obstante cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir propuesta en unión temporal con otra si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, por lo que la infracción de esta prescripción dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

SOBRE A: DENOMINADO DOCUMENTACION.

Contendrá copia de los siguientes documentos:

1.- Los que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

- a) Número de teléfono y fax, de la empresa, así como el nombre de la persona de contacto.
- b) Si es persona física copia del D.N.I.. Si está representado por otro, éste lo acreditará mediante poder bastantado, por el Secretario de la Diputación, así como copia de su D.N.I.
- c) Si es persona Jurídica, el C.I.F. de las empresas, Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, bastantada por el Secretario de la Diputación. Cuando este requisito no fuere exigible conforme a la legislación mercantil se efectuará mediante escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional inscritos en su caso en el correspondiente registro oficial.

El/los representante/s de la empresa habrán de aportar su D.N.I., así como el poder inscrito en el Registro Mercantil bastantado por el Secretario de la Diputación

- d) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración manifestando el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarias, en cuyo caso habrán de acreditar la formalización de la agrupación en los términos y condiciones establecidos en el art. 24 del TRLCAP. No podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La capacidad y solvencia de las UTES se acreditará conforme a los arts. 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 del Reglamento, sin

perjuicio de lo que para la dosificación establece el art. 52 del Reglamento.

2.- Para los casos en que no se exija clasificación del empresario según el anexo al presente pliego, se deberá acreditar:

a) Solvencia Económica y Financiera.: se acreditará mediante alguno de los siguientes medios:

- Informe de Instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.
- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

b) Solvencia Técnica: Además de acreditar, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma deberá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes:

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa, y en particular del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluirá importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista especialmente de los responsables del control de calidad.
- Declaración que indique el promedio anual de personal, con mención en su caso, del grado de estabilidad en el empleo, y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.
- Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para realizar el contrato.
- Declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.³

No obstante, los medios de que dispone el licitar por los que acredita la solvencia técnica, se entenderá que están referidos a la concreta ejecución del contrato al que licite, por lo que habrá de disponer de los mismos durante su ejecución y la administración podrá exigirlos al efecto.

3.- En caso de exigirse clasificación, ésta vendrá especificada en el anexo del presente pliego.

4.- Declaración responsable actualizada del licitador, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar conforme a los arts. 15 a 20 del TRLCAP.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo de cinco días hábiles.

A fin de facilitar a los licitadores el cumplimiento de esta declaración, la misma puede otorgarse ante el Secretario General de la Corporación.

5.-Alta en el I.A.E. referida al ejercicio corriente. En caso de no corresponder al ejercicio corriente, habrá de presentar el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

El alta y el último recibo deberá corresponder al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el I.A.E., en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el art. 82.1 apdos. b), e) y f) del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000.-€ respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del citado texto, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado texto.

6.- Resguardo Acreditativo de la constitución de la garantía provisional, según lo que se establezca en la letra "**F**" del anexo de condiciones particulares y técnicas.

7.- Empresarios Extranjeros:

La documentación a aportar por los empresarios extranjeros será la exigida en el presente Pliego a tenor de lo recogido en los arts. 15.2, 21.5, 23.1 y 24 del TRLCAP. Debiendo adjuntar a la misma, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Así mismo toda la documentación se presentará en castellano.

8.- Facultad de No Presentar Documentación. En el caso en que los licitadores tengan acreditada su personalidad y bastanteadas las escrituras y poderes correspondientes, así como el resto de la documentación, que no haya sufrido modificación podrán presentar una declaración responsable de la vigencia de los mismos y la indicación del contrato a que fueron aportados según lo establecido en el art. 35.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Estando sujetos en todo caso a la comprobación oportuna.

9.- Retirada De Documentación: Transcurridos tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, toda la documentación deberán retirarla del Negociado de Contratación, en el plazo de un mes, previa solicitud mediante escrito presentado en el Registro General de esta Corporación: o bien a través de fax. Si en el citado plazo no es retirada, se procederá a su destrucción.

CLAUSULA OCTAVA

GARANTIAS.

VIII.1.- GARANTIA PROVISIONAL.-

Figurará en el apartado "**F**" del anexo, en caso de que sea exigible, de serlo, su importe será el 2% de la base de licitación. Si no hubiese estimación previa de presupuesto la garantía podrá fijarse, estimativamente, e igualmente figurará detallada.

Si se establece la posibilidad de licitar por lotes, el importe de dicha garantía será el que corresponda al lote que licita, salvo que para cada uno de los lotes no se haya determinado por esta Corporación cuantía total, siendo en este caso la garantía el 2% del presupuesto global de la licitación.

Para aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el art. 203.2 del TRLCAP, el órgano de contratación, podrá eximir de la obligación de constituir la garantía provisional, haciéndolo constar en el apartado **"F"** del anexo.

Esta garantía podrá realizarse mediante los mismos medios y en la forma indicada a continuación, para la garantía definitiva.

VIII.- 2 GARANTIA DEFINITIVA.-

Figurará en el apartado **"G"** del anexo, será del 4% del importe de la adjudicación y podrá constituirse de conformidad con el art. 36 del TRLCAP y arts. 55 y ss. del Reglamento de la LCAP..

- En metálico.
- En valores, públicos o privados, en la forma y condiciones reglamentarias.
- Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias.
- Certificado de contrato de seguro de caución, debidamente legitimado y en los términos regulados reglamentariamente.

Cuando el precio del contrato se defina en función de precio unitario, el importe de la garantía será el 4% del presupuesto de licitación.

VIII.3. CONSTITUCIÓN

Las garantías constituidas en valores, deberán reunir las características recogidas en el art. 55 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la LCAP, y para las constituidas mediante aval y contrato de seguro de caución, se observarán los requisitos de los arts. 56 y 57 del citado Reglamento.

La garantía provisional, cuando sea exigible, será requisito necesaria su constitución para acudir al procedimiento.

Cuando se trate de aval o seguro de caución, se constituirán ante el órgano de contratación incorporándose la garantía al expediente de contratación, sin perjuicio de su ejecución por la Caja de esta Corporación, a diferencia de los valores o metálico que en todo caso habrá de constituirse en la Caja de la Corporación.

La constitución de la *garantía definitiva*, deberá acreditarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato. Se constituirán en todo caso ante la Caja de esta Corporación.

Para los avales y certificados de seguro de caución que se constituyen como garantía provisional y definitiva, deberán ser autorizados por apoderados de la

entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla, poderes que deberán ser bastanteados previamente por la Secretaría de esta Corporación.

VIII.4. DEVOLUCIONES

-DE LA GARANTIA PROVISIONAL: La devolución de la garantía provisional será acordada por el órgano de contratación con la adjudicación misma respecto a todos los licitadores, excepto para el adjudicatario/s a los que les será retenida.

Cuando el adjudicatario constituya la garantía definitiva, se le cancelará la provisional cuando ésta se hubiese prestado mediante aval o seguro de caución.

No obstante, si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de ésta última, debiendo en este último supuesto ser cancelada la garantía provisional simultáneamente a la constitución de la definitiva.

-DE LA GARANTIA DEFINITIVA. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval. El plazo de garantía que se fija será el correspondiente al periodo de duración del contrato, comenzando dicho cómputo en la fecha de inicio de la ejecución del servicio o prestación.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución.

Se acordará su devolución por esta Corporación, acuerdo que será comunicado a la Caja General de esta Corporación, la cual se abstendrá de devolver las que estén constituidas en metálico o valores, aún cuando resulte procedente su devolución, en el caso de que haya mediado providencia de embargo dictada por órgano administrativo o jurisdicción competente.

CLAUSULA NOVENA

MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

Presidente: El de la Corporación, o miembro en quien delegue.

Vocales: El Secretario general de la Diputación, o quien legalmente le sustituya.
El Interventor de Fondos Provinciales o un representante de la Intervención Provincial en quien delegue.
La Jefa del Negociado de Contratación
El Jefe del Servicio de Régimen Interior.

Secretaria: TAG de Régimen Interior

Las modificaciones en su composición, se publicarán con una antelación de dos días hábiles en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

La Mesa de Contratación, además de las funciones que le otorga la ley, tendrá la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se presenten durante el procedimiento para realizar la propuesta de adjudicación, incluida ésta y solicitar cuantos informes considere oportuno.

CLAUSULA DÉCIMA

CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se constituye la Mesa y a la vista del certificado emitido por el Registro sobre las proposiciones recibidas y confrontadas con las que obran en su poder, la Mesa de Contratación, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en acto privado, al tratarse de un estudio técnico, cuyo resultado se hará público en el acto de apertura de proposiciones económicas.

La falta de presentación de cualquier de los documentos a incluir en este sobre, será causa de exclusión de licitación.

No obstante, si la Mesa de Contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane, lo que le será comunicando a éste mediante fax en el que se dejará constancia de su recepción en tiempo y forma. Se dejará constancia en el acta de este aspecto, en todo caso.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias no subsanables, se rechazará la proposición.

Caso de no proceder el licitador a subsanar el defecto de la documentación en el tiempo concedido, será desestimada la propuesta, en forma definitiva.

CLAUSULA UNDÉCIMA

APERTURA DE PROPOSICIONES.

Antes de proceder a la apertura pública de las proposiciones, la Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso los defectos u omisiones de la misma, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los medios de acreditación de solvencia fijados en la Cláusula VII. Sobre "A": Documentación. Apdo. 2 a) y b) que servirán como criterios de selección para pasar a la fase de adjudicación, con pronunciamiento expreso de los admitidos a licitación, los rechazados y las causas de rechazo.

Una vez realizadas las actuaciones anteriores, se verificará el acto de apertura con carácter público al quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Si existe constancia de proposiciones presentadas por correo, su apertura se hará transcurridos quince días desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. No obstante, si las proposiciones remitidas por correo se hubieran recibido con anterioridad a dicho plazo, se podrá proceder a su apertura, siendo en todo caso comunicada la fecha y hora mediante fax a todos los licitadores, con una antelación mínima de 24 horas, dejando constancia de su recepción.

Caso de que el día que corresponde efectuar la apertura sea sábado o día inhábil, se realizará el primer día hábil siguiente.

El acto de apertura de las proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos certificados por el Negociado de Registro, Información y B.O.P., receptor de las mismas, dándose conocimiento al público del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, pudiendo comprobar los interesados asistentes al acto que los sobres de ofertas se encuentran en la mesa en las condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancia entre las proposiciones que obren en la Mesa y los que se deduzcan de las certificaciones expedidas por el Negociado de Registro, o se presenten dudas sobre las condiciones de aquéllas, se suspenderá el acto y se harán las investigaciones oportunas, volviéndose a anunciar mediante fax remitido con antelación 24 h. como mínimo, la reanudación del acto público.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos contenidos en el sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas, las rechazadas y causas de inadmisión y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación y los sobres no podrán ser abiertos.

Antes de aperturar la primera proposición se invitará a los interesados a manifestar dudas o pedir explicaciones necesarias, que serán aclarados y contestadas por la Mesa.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres "B", siguiendo el orden de numeración que tuvo asiento del libro de registro, extremo este que podrá verificarse por los licitadores presentes.

Se dará lectura de las proposiciones económicas contenidas en los sobres, y terminada la apertura de ofertas, se levantará Acta que recogerá fielmente lo acontecido y que será firmada por Presidente y Secretario y por los que hubieren hecho reclamaciones o reservas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por el licitador de que adolece de error que la haga inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

Las propuestas recibidas, pasarán a informe de la Comisión, Grupo de Trabajo o responsable que a tal efecto se acuerde por la Mesa de Contratación.

CLAUSULA DUODÉCIMA

ADJUDICACION DEFINITIVA.

La Mesa de contratación, previos los informes técnicos que, relacionados con el objeto del contrato, considere precisos, formulará propuesta de adjudicación al licitador o licitadores, que hayan formulado la proposición más ventajosa, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios de ponderación fijados en el apartado "H" del anexo de condiciones. Todo ello sin perjuicio del Derecho de la Administración a declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución, con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

La Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones, junto con el acta y la propuesta de adjudicación, en la cual incluirá, la ponderación de los criterios de adjudicación.

Las circunstancias o prestaciones ofertadas que han sido valoradas, en virtud de los criterios de adjudicación referidos, adquirirán carácter contractual, aunque no se reflejen específicamente en el contrato, por lo que serán de obligado cumplimiento para el contratista a lo largo de su ejecución.

El órgano de contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación con los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de proposiciones económicas, resolución motivada, adjudicando el contrato a la proposición o proposiciones más ventajosas, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo a la propuesta de la Mesa de Contratación, deberá motivar esta decisión.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 60.101,21.-€, se publicará en el Boletín en el que se haya insertado la licitación, dentro de los 48 días naturales siguientes a aquella y comunicada al Registro Público de Contratos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en su caso.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACION DEL CONTRATO.

A: Antes de la adjudicación del contrato y una vez efectuada la propuesta de adjudicación por la mesa de contratación, se les requerirá a los adjudicatarios para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, presenten la acreditación de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

B: Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde la recepción por el contratista de la notificación de la

adjudicación del contrato, la empresa o empresas adjudicatarias deberán presentar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, si resulta exigible.

C: Abono de anuncios: El adjudicatario/s deberán presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, siendo el importe máximo de los gastos de publicidad, el establecido en el anuncio de licitación publicado al efecto.

CLAUSULA DECIMOCUARTA

FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública, a petición del contratista y a su costa.

Para proceder a dicha formalización, será requisito previo que el contratista haya constituido la garantía definitiva.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el presente pliego y el anexo correspondiente.

Si el importe de la adjudicación, como consecuencia de hacerse por lotes, o por unidades, no excede del límite fijado para el contrato menor, y no se exige depósito de garantía definitiva, ni periodo de garantía, no será preceptivo la formalización del contrato.

La falta de formalización del contrato en el plazo indicado, por causas imputables al adjudicatario facultará a la Administración para acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, con los efectos previstos legalmente, procediéndose por la Caja General de esta Corporación a la incautación de la garantía provisional para su ejecución e ingreso en la Tesorería, en su caso.

CLAUSULA DÉCIMOQUINTA.

DERECHOS DE LAS PARTES.

XV.I.- EL CONTRATISTA.

Tiene derecho al abono del precio convenido en la adjudicación, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, a satisfacción de la administración, previa comprobación de que han sido efectuados de acuerdo con lo convenido, siguiéndose la tramitación prevista en la cláusula III.3.

XV.II.- LA DIPUTACION.

La Diputación tiene el derecho a que el trabajo se realice de conformidad con el presente pliego y su anexo, así como de utilizar las facultades de interpretación modificación y resolución previstos en la vigente legislación.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Diputación podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, los productos o desarrollos que se generen, serán de la Excm. Diputación Provincial de Almería, no correspondiendo al adjudicatario propiedad alguna sobre los mismos.

CLAUSULA DECIMOSEXTA.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

XVI.1.- LA DIPUTACION.

Se obliga al abono del precio convenido en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

XVI.2.- EL CONTRATISTA.

Se obliga a ejecutar el contrato, de conformidad con el presente pliego y su anexo, con sujeción a su oferta y a las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista, dentro del plazo convenido.

El servicio no podrá ser objeto de subcontratación.

Con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, se obliga al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y fiscal, no existiendo relación laboral alguna entre dicho personal y esta Corporación Provincial.

Así mismo está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional legalmente aplicable. Y será responsable del cumplimiento de las obligaciones relativas a la propiedad industrial y comercial, por lo que deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de modelos, patentes y marcas.

El contratista responde de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a guardar el debido sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

La constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración, aplicándose a estos efectos, lo dispuesto en los artículos 95 y ss del TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con las penalidades que se acuerde imponer, o en su caso, la resolución del contrato correspondiente.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA

RESOLUCION DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las señaladas en los arts. 111, 112 y 214 del TRLCAP., y en dichos supuestos, se atenderá a los efectos previstos en los arts. 113 y 215 de dicho texto. En cuanto al procedimiento para la resolución de los contratos, será el establecido en el art. 109 del Reglamento General de la LCAP.

Además, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Pliego y la no realización del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo.

CLAUSULA DECIMOCTAVA

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION INTERPRETACION Y JURISDICCION.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el R.D.Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el TR de la LCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En el expediente se dará audiencia al contratista.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición potestativa de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA: para hacer constar que el presente pliego, que consta de dieciocho cláusulas, un anexo y Pliego de Prescripciones Técnicas, escritas en veintitrés páginas por una sola cara, fue aprobado por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria, de fecha de de dos mil cuatro (Acdo. núm.).

Almería, de de 2.004
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Mariano José Espín Quirante.

ANEXO DE CONDICIONES AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES IMPLANTADAS PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y SU MIGRACIÓN A BASE DE DATOS ORACLE DE DIPUTACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ADJUDICACIÓN POR CONCURSO. REF. EXP.: 2004/SE.CO.INF 1.

A.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de mantenimiento de las aplicaciones implantadas para la gestión recaudatoria y su migración a la Base de Datos Oracle, para garantizar los ajustes necesarios de las fases ya implantadas, así como la adaptación a las nuevas bases de datos Oracle que Diputación tiene ya instaladas.

El presente contrato, se identifica con el código núm. 72.4 de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades de la Comunidad Europea (CPA).

B.- PRECIO MAXIMO:

El precio máximo del contrato es de **38.000.-€**, Impuestos incluidos.

El pago del precio del contrato se hará mensualmente a la presentación de las correspondientes facturas y previa prestación de los servicios de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula III.4 de este Pliego.

C.- ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Se encuentran detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

D.- DURACION DEL CONTRATO:

El servicio de mantenimiento del contrato tendrá una duración de un año, a contar desde la formalización del mismo. No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo y de forma expresa, por otro año más.

Migración a la Base de Datos Oracle, se realizará en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la formalización del contrato.

E.- LUGAR DE PRESTACIÓN:

En las instalaciones de la Diputación Provincial de Almería.

F.- GARANTIA PROVISIONAL:

Queda excluida de garantía provisional la presente contratación.

G.- GARANTIA DEFINITIVA:

Será el 4% del importe de la adjudicación.

H.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Precio:40%
- Desarrollo de las actuaciones a seguir y forma de prestación: 40%
- Posibles Mejoras: 20%.

La puntuación correspondiente a la oferta económica sobre la que se aplicará la ponderación establecida anteriormente, se obtendrá otorgando 5 puntos a la oferta que sea igual al tipo de licitación, valorando las restantes ofertas admitidas de forma inversamente proporcional.

Almería, 18 de junio de 2004
LA DELEGADA DEL AREA DE RR.HH. Y R. INTERIOR,

Fdo. Carmen Navarro Cruz.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO Y MIGRACIÓN A BD ORACLE DE LA APLICACIÓN SIRA DEL S.P.G.T.R.

El aplicativo Sira se encarga de la gestión de cargos y domiciliaciones para el cobro por parte del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Provincia de Almería.

Está desarrollando con la tecnología J2EE y con la herramienta de programación WebSphere Studio Application Development. Actualmente se encuentra en producción bajo la plataforma Windows 2003 con WebSphere Application Server como servidor de aplicaciones y DB2 como servidor de base de datos.

El servicio que se debe proporcionar consta de dos prestaciones:

Servicio de Mantenimiento, de las de las Fases de la Aplicación ya implantadas, que incluye la modificación de funcionalidad existentes y desarrollo de nuevas.

Se debe proporcionar mantenimiento de tipo correctivo y de tipo evolutivo durante el periodo de un año.

Dicho mantenimiento incluye la mejora tanto operativa como de rendimiento de los procesos que actualmente están funcionando en producción, así como la adecuación de dichos procesos para cubrir nuevos requerimientos que pueden ser requeridos por los usuarios o por cambios en la legislación sobre la gestión tributaria y recaudatoria.

También se debe dar soporte en línea a los usuarios para cubrir todos los aspectos de la problemática que tiene el servicio de gestión tributaria y recaudación.

Migración a Oracle 9i y Jboss 3.X., de las Fases Implantadas de la Base de Datos Actual DB2 a las nuevas Bases de Datos instaladas en Diputación ORACLE. Comprendiendo dicho servicio los retoques necesarios en las Aplicaciones para dicha adaptación así como la migración de los datos.

La aplicación actual está diseñada y construida para que funcione en el servidor de aplicaciones WebSphere y DB2 como base de datos.

La migración debe contemplar el correcto y completo funcionamiento de la aplicación existente con Oracle como motor de base de datos y el conjunto Apache/Tomcat/Jboss como servidor Web, Servlet y Enterprise JavaBeans que sustituirá a la arquitectura actual WebSphere y DB2.

Dicha migración incluye la adaptación de todos los procesos necesarios para el buen funcionamiento de la aplicación en esta nueva plataforma.

La duración de esta migración se estima en cuatro meses.